

**TERCER REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN Y TRÁMITE DE AUDIENCIA tras la revisión de las solicitudes de la CONVOCATORIA 2022 de «PROYECTOS DE GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO», en el marco del Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023**

Por Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponde a la Agencia Estatal de Investigación

En aplicación de dichas bases reguladoras, mediante la Orden de 30 de diciembre de 2022 se aprobó la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2022 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de Generación de Conocimiento» y a actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral asociadas a dichos proyectos, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023. (Identificador Base de Datos Nacional de Subvenciones: 662668; extracto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 2023).

En el artículo 19.1 de la citada convocatoria se establece que el órgano instructor procederá a la revisión de las solicitudes presentadas, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración científica o técnica. Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva.

Efectuada la revisión de las solicitudes presentadas a la convocatoria, esta Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa, como órgano instructor de la convocatoria,

**ACUERDA:**

1.º Dictar este tercer requerimiento de subsanación y trámite de audiencia, en cuyo anexo figura la relación de solicitudes que presentan defectos y/o causas de exclusión por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

2.º Ordenar la publicación de este requerimiento de subsanación y trámite de audiencia en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta publicación surtirá todos los efectos de notificación practicada.

Complementariamente, la publicación de este requerimiento de subsanación y trámite de audiencia se comunicará individualmente a las entidades solicitantes de cada una de las solicitudes incluidas en el anexo al mismo, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación. Dicha comunicación no tendrá efectos de notificación practicada.

3.º Otorgar un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este requerimiento en la página web de la Agencia, con el fin de que los solicitantes puedan formular alegaciones, subsanar la falta o aportar la documentación preceptiva. La documentación deberá presentarse obligatoriamente a través de Facilit@ en "Acciones a realizar > Subsanación".

Tal como se establece en el artículo 6.8 y 6.9 de la convocatoria, cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado, dicho plazo será único para la aportación de la documentación pertinente por el/la IP y para la firma electrónica de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de la misma se complete. Para ello, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberá firmar electrónicamente todos los documentos con un sistema de firma electrónica avanzada dentro del plazo establecido.

Con objeto de garantizar la concurrencia competitiva, en el caso de que el defecto afectase a la memoria científico-técnica del proyecto o al currículum abreviado (CVA) de los/las investigadores/as principales (IP),



solo se admitirán los documentos aportados si cumplen los requerimientos establecidos en la convocatoria, sin que el contenido haya sido mejorado respecto al presentado en solicitud, conforme al artículo 19.1 de la convocatoria.

Transcurrido el plazo indicado:

- a) Si no se hubiesen subsanado las deficiencias detectadas o presentado los documentos preceptivos en relación con los requisitos de la solicitud, relativos al proyecto y/o de los/las IP, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) Si las alegaciones o documentos presentados no acreditasen el cumplimiento de los requisitos relativos al proyecto y/o de los/las IP, se acordará la exclusión de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 de la convocatoria.
- c) Si la solicitud se hubiera presentado con dos IP y uno/a de ellos/as fuese excluido/a por no reunir los requisitos de la convocatoria, la solicitud se podrá admitir a trámite con un/a único/a IP, según lo establecido en el artículo 8.5 de la convocatoria.
- d) Si no se hubiesen subsanado las deficiencias detectadas o presentado los documentos requeridos en relación con los requisitos del personal del equipo de investigación, el/la investigador/a será excluido/a del equipo de investigación de todas las solicitudes de esta convocatoria en las que se produzca el incumplimiento, de acuerdo con el artículo 9.2 de la convocatoria. Una vez resuelta la convocatoria solo se autorizará la reincorporación en el equipo de investigación de los/as investigadores/as que fueron excluidos/as por falta de vinculación, siempre que se solicite y se acredite el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con el artículo 25.5.b) de la convocatoria.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra este acto no procede recurso.

El órgano instructor  
Israel Marqués Martín  
Jefe de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa



## ANEXO. SEGUNDO REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN Y TRÁMITE DE AUDIENCIA PROYECTOS DE GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO, Convocatoria 2022

### DEFECTOS Y/O CAUSAS DE EXCLUSIÓN RELATIVOS AL PROYECTO

Nº	ENTIDAD SOLICITANTE	CENTRO	REFERENCIA	SUBÁREA	CÓDIGO de DEFECTO / CAUSA de EXCLUSIÓN
1	UNIVERSIDAD DE HUELVA	FACULTAD DE EDUCACIÓN, PSICOLOGÍA Y CIENCIAS DEL DEPORTE	PID2022-140382NB-I00	PSI	A.4



## ANEXO. SEGUNDO REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN Y TRÁMITE DE AUDIENCIA PROYECTOS DE GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO, Convocatoria 2022

### LEYENDA: DEFECTOS Y/O CAUSAS DE EXCLUSIÓN RELATIVOS AL PROYECTO

CÓDIGO de DEFECTO / CAUSA de INADMISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS CAUSAS DE INADMISIÓN/DEFECTOS EN LA SOLICITUD RELATIVOS A LOS/AS INVESTIGADORES/AS PRINCIPALES
A.4	La memoria científico-técnica no cumple el artículo 18.2.a) de la convocatoria, ya que el archivo presentado está en blanco, está dañado o el documento aportado no corresponde a la memoria científico-técnica requerida en la convocatoria.

Las observaciones detalladas de las causas de inadmisión/defectos de cada solicitud se incluyen en la comunicación de trámite de audiencia/subsanación enviada a [Facilit@CVE](mailto:Facilit@CVE)

